



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3694-SPA-2269

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12628

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3694-SPA-2269**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 10 a 12 ejemplares caninos, de los cuales aproximadamente cuatro se encuentran hacinados de manera permanente al interior de una casa de cemento que mide aproximadamente metro y medio por metro y medio de largo, la cual no les permite tener mucha movilidad; asimismo respecto de los ejemplares restantes, éstos se encuentran al interior, sin embargo desconozco en qué condiciones se encuentran, cabe señalar que por las noches se puede escuchar que chillan, desconociendo si es por golpes o por experimentos realizados en éstos, ya que uno de los presuntos responsables se ostenta como veterinario, sin embargo no es practicante, aunado a que en una ocasión me percaté que del inmueble sacaron un ejemplar canino muerto, mismo que enterraron frente al domicilio denunciado. [Hechos que tienen lugar en Calle Postes número 91, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3694-SPA-2269

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12628

-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

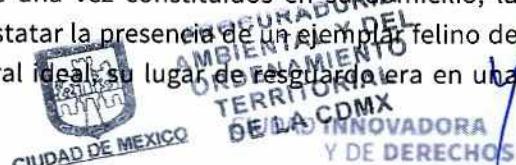
La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Calle Postes número 91, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, y debido a que no se encontró al responsable de los ejemplares caninos, se notificó citatorio a efecto de que se comunicara y poder llevar a cabo una evaluación de sus ejemplares caninos.

Por lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos, se presentó a comparecer en las oficinas de la presente Entidad, diligencia en la cual manifestó contar con diversos ejemplares caninos los cuales habían sido rescatados de la calle, así como un felino; aunado a lo anterior refirió, que a todos les brindaba de acuerdo a sus posibilidades, los cuidados necesarios para su bienestar animal. En este sentido, en el mismo acto, se comprometió a dejar pasar al personal de esta Entidad, a efecto de que se pudieran constatar las condiciones en las que se encuentran.

Derivado de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de evaluar las condiciones de los ejemplares caninos, por lo que una vez constituidos en su domicilio, la persona responsable permitió el acceso al mismo. Se pudo constatar la presencia de un ejemplar felino de nombre "Camilo" de 3 años de edad, macho, condición corporal ideal, su lugar de resguardo era en una Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3694-SPA-2269

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12628

-2021

trasportadora, con el fin de protegerlo de un posible ataque por parte de alguno de sus ejemplares caninos; asimismo contaba con un total de 19 ejemplares caninos, todos criollos, de los cuales 12 eran machos y 7 hembras, de entre 4 y 15 años de edad, en su mayoría geriátricos, quienes contaban con una condición corporal ideal, a excepción de uno.

En cuanto a su lugar de resguardo se encontraban distribuidos entre la sala, comedor, un cuarto, un baño y 3 en el patio delantero, contando con espacio suficiente para desplazarse cómodamente, a decir del visitado, eran alimentados con croquetas y comida de mesa dos veces al día, además de contar con agua a libre acceso, no obstante, si bien el lugar se encontraba limpio, se percibían malos olores. Asimismo, presentan un comportamiento sociable y responsivo con su dueño.

Aunado a lo anterior, se pudo observar que 3 de ellos, necesitaban atención médica veterinaria de manera urgente; siendo los siguientes, de los ejemplares que se encontraban en el patio delantero, uno de ellos, de nombre "Clemente", macho de talla grande, de 13 años de edad, contaba con una verruga sangrando cerca del lagrimal del ojo derecho; del interior del domicilio, se trataba de dos, era un ejemplar de nombre "Alfonsa", hembra de talla chica, de 10 años de edad, la cual presentaba un tumor cerca a sus glándulas mamarias, de aproximadamente 20 por 20 centímetros, así como, un ejemplar de nombre "Godofredo", macho, talla mediana, de 10 años de edad, el cual presentaba dermatitis generalizada, así como una otitis bilateral crónica y condición corporal delicada.

Derivado de lo anterior se le conminó al responsable de los perros, a que les proporcionara atención médica veterinaria de manera inmediata; además de exhortarlo a que no rescatara y/o metiera a su domicilio, con la finalidad de evitar que tuviera una saturación que no le permitiera brindarles los cuidados necesarios y descritos en la normatividad vigente.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3694-SPA-2269

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12628

-2021

En visita de seguimiento posterior, la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestó que la ejemplar de nombre "Alfonsa", no logró llegar al día de la operación, por la edad y por el padecimiento, por lo que al fallecer fue cremada. No obstante, los ejemplares de nombre "Godofredo" y "Clemente", si fueron atendidos por médico veterinario, mostrando una notable mejoría. Asimismo, informó que adicionalmente, un ejemplar de nombre "Edilson", de color negro, macho, que contaba con 14 años, también falleció, debido a causas naturales por la edad, el cual también fue cremado.

En cuanto a los demás ejemplares, se constató que siguen contando con los cuidados de bienestar animal necesarios, consistentes en:

- Alimento suficiente de acuerdo con su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, asimismo, los cánidos se encontraban de manera libre al en el patio, con libre acceso al interior del inmueble.
- Presentaba un comportamiento sociable y responsivo, libre de signos de temor, estrés y lesiones.
- Contaba con una condición corporal y muscular ideal.
- Su propietario mostró las cartillas de vacunación de ambos ejemplares.



Asimismo, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento al propietario de los ejemplares caninos motivos de la presente investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Derivado de lo antes descrito, se desprende que en el predio ubicado en Calle Postes número 91, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón, se encuentran diversos ejemplares caninos criollos de diferentes razas, sin documentación de propiedad y/o vacunación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3694-SPA-2269

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12628

-2021

edades y tamaños, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal que señala la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en Calle Postes número 91, colonia La Conchita, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos criollos, machos y hembras, que comprendían edades desde los 4 hasta los 15 años. De los cuales, 3 necesitaban atención médica veterinaria urgente, por lo que se le comunicó al responsable a brindársela de manera inmediata.
- En visita de seguimiento, se constató que dos de los ejemplares caninos que requerían de atención médica veterinaria, llevaron el tratamiento correspondiente, notándose una considerable mejoría, no obstante la que contaba con el tumor, no alcanzó a ser operada, muriendo antes de poder recibir la atención médica veterinaria, por lo que fue cremada. Asimismo, otro de los ejemplares caninos con los que contaba, falleció por causas naturales, debido a su edad, el cual también fue cremado.
- Se constató que en general, todos los ejemplares caninos reciben los cuidados de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Se le hizo del conocimiento al propietario de los ejemplares caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, comunicándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3694-SPA-2269

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12628

-2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----



EGRH/EAL/LABQ